

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN NAVARRA

PREAMBULO

Desde la Edad Media a nuestros días, con alternativas según las circunstancias de cada época, pero de manera permanente a través de los siglos, una multitud innumerable de personas ha peregrinado, desde muy apartados confines, hacia el sepulcro del Señor Santiago, Patrón de España, localizado en tierras de Galicia, según venerables y antiguas creencias.

Se consolidó así una duradera tradición que ha dado frutos espléndidos de espiritualidad, literarios, musicales, folklóricos, arquitectónicos y culturales. La UNESCO ha declarado "Sitios del Patrimonio Mundial Cultural" a la Ciudad de Santiago de Compostela y al Camino Francés, y éste ha sido reconocido por el Consejo de Europa como "Primer Itinerario Cultural Europeo".

La Ruta Jacobea ha sido vertebradora de los distintos pueblos, tierras y culturas que integran Europa, y deja una huella indeleble en la vida de quienes peregrinan por ella. En nuestros días, la peregrinación no sólo conoce un nuevo reverdecimiento, sino que alcanza dimensiones de universalidad.

Navarra, fiel a su Historia, sigue íntimamente ligada al Camino de Santiago, que recorre su territorio a través de varias vías (el Camino Francés, el Aragonés, el del Baztán y el del Ebro). Reyes, responsables de la Iglesia y autoridades civiles de Navarra han adoptado, a lo largo del tiempo, decisiones históricas en cuanto al trazado mismo de la Ruta, a facilitar y asegurar su tránsito, a la creación de albergues y hospitales, a la atención de los peregrinos, etc. El paso del Camino nos ha dejado una multitud de vivencias y de monumentos que se cuentan entre los más valiosos tesoros de nuestro patrimonio. En las tierras de este Viejo Reyno permanece viva la sensibilidad popular y de las instituciones respecto de la Ruta Compostelana.

La Asociación de Amigos del Camino de Santiago en Navarra tiene como constante propósito y fin social fomentar el cuidado de la Ruta Jacobea, la atención a los peregrinos y mantener y potenciar los valores de convivencia humana, de espiritualidad y culturales que el Camino atesora.

CAPITULO I : DE LA ASOCIACION

Art.1: Denominación, personalidad jurídica, régimen jurídico y ámbito territorial

1.La Asociación se denomina "Asociación de los Amigos del Camino de Santiago en Navarra".Tiene el carácter de asociación civil, con personalidad jurídica, y está constituida en ejercicio del derecho cívico y constitucional de libertad de asociación.

2. La Asociación está sometida a la legislación estatal y foral vigentes . Se rige por la citada normativa, por los presentes Estatutos y por los acuerdos que adopten sus órganos, dentro de sus respectivas competencias y con respeto a las normas mencionadas.

3. Su ámbito territorial es el de la Comunidad Foral de Navarra. La Asociación tiene vocación de colaboración con las distintas Administraciones Públicas en sus actividades relacionadas con el Camino de Santiago, así como con otras entidades culturales y asociaciones, públicas y privadas, de ámbito local, regional, estatal o internacional que tengan fines y actividades semejantes.

Art.2: Domicilio social

La Asociación tiene su sede social actual en Pamplona, calle Dormitalería, número 1. Corresponde a la Junta de Gobierno decidir aquellos cambios de domicilio que fueren necesarios, dando cuenta de ello a la Asamblea General y comunicándolo a la Administración a los efectos oportunos.

Art.3. Fines

Son los siguientes:

1º. El impulso de la peregrinación jacobea y la asistencia a los peregrinos, desempeñando tareas de acogimiento, hospitalidad, información y apoyo para el buen desarrollo de su recorrido del Camino.

2º. Cooperar y desarrollar tareas en relación con la identificación, conservación, señalización y promoción de las distintas vías que, dentro del territorio de Navarra, integran el Camino de Santiago.

3º. La organización de actividades culturales relacionadas con la Ruta Jacobea, tales como peregrinaciones, marchas, conferencias, exposiciones artísticas, edición de obras científicas y folletos informativos, etc.

4º. La promoción de estudios e investigaciones sobre los distintos aspectos espirituales, culturales, históricos, artísticos, etc. del Camino de Santiago.

5º. La promoción del cuidado y fomento del Camino por parte de las Administraciones Públicas, haciéndoles llegar las sugerencias y peticiones que se consideren oportunas y prestándoles colaboración en las actividades que aquellas emprendiesen.

6º. Mantener relaciones de colaboración con personas físicas, organismos y entidades interesados en el Camino, tanto dentro del ámbito de Navarra cuanto de carácter nacional o internacional.

CAPITULO II : DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, DE LAS AGRUPACIONES DE SOCIOS Y DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS**Sección Primera: De los socios, sus derechos y deberes****Art.4: Socios y Socios de Honor**

1. Serán socios aquellas personas físicas, mayores de edad, de nacionalidad española o extranjera, cualquiera que fuere el lugar de su residencia habitual, que, previa su solicitud, sean admitidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Los menores de edad, con autorización de sus padres, tutores o representantes legales, podrán participar en las actividades de la Asociación y aportarán una contribución económica. Al cumplir la mayoría de edad, previa su solicitud, adquirirán la condición de socios, que será declarada por la Junta de Gobierno.

3. Serán Socios de Honor aquellas personas físicas que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, excepto la condición de socio, en razón de sus méritos relevantes en relación con los fines y actividades de la Asociación o con el Camino de Santiago, sean elegidos como tales por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta de Gobierno. Los Socios de Honor podrán asistir, sin derecho a voto, a la Asamblea General. No tienen derecho a participar ni votar en otros órganos de la Asociación ni tienen los derechos y obligaciones propios de los socios.

4. Con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, se podrán conceder Diplomas de Honor y Medallas de Honor de la Asociación a personas físicas o jurídicas, cuya colaboración a los fines o actividades de ésta fueran eminentes.

Art.5. Derechos de los socios

Son derechos de los asociados los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Ejercicio del sufragio activo y pasivo en las elecciones que se lleven a cabo para cubrir cargos en los distintos órganos de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- c) Participar , intervenir y votar en la Asamblea General.
- d) Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por la legislación vigente y por estos Estatutos o normas para su aplicación.

Art.6. Deberes de los socios.

Los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Observar estos Estatutos, los acuerdos sociales y la legislación vigente que atañe a las actividades sociales y a los derechos y libertades de los demás socios, en el desarrollo de dichas actividades.
- b) Colaborar activamente, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la Asociación y, de modo particular, en las tareas de acogimiento y hospitalidad para con los peregrinos.
- c) Guardar el debido respeto y trato correcto respecto de los demás miembros de la Asociación, de sus órganos, locales, bienes y enseres, y no perturbar el orden y buen desarrollo de las actividades internas o públicas de la Asociación.
- d) Pagar las cuotas que les corresponda.
- e) Cualesquiera otros deberes que resultaren de la legislación vigente, de estos Estatutos o de acuerdos sociales.

Art.7. Pérdida de la condición de socio

La pérdida de la condición de socio tendrá lugar por alguna de las causas siguientes:

- a) Fallecimiento del asociado.Surtirá efectos desde la fecha de su muerte.
- b) Baja voluntaria del asociado (que deberá ser comunicada por éste mediante escrito).Surtirá efectos desde el día en que la Junta Rectora conozca dicha comunicación escrita.
- c) Incapacitación legal declarada judicialmente.Surtirá efectos desde la fecha de la resolución judicial correspondiente.
- d) Por incurrir en incumplimiento, no excusable y reiterado durante dos ejercicios económicos, de la obligación de pago de cuotas. La declaración de baja será adoptada por acuerdo de la Junta Rectora, que procederá a notificarla por escrito al interesado, fecha a partir de la cual surtirá efectos.
- e) Sanción de expulsión acordada en aplicación de lo dispuesto en el régimen disciplinario de estos Estatutos. Desde la fecha en que se notifique al interesado el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta de Gobierno, éste surtirá el efecto de suspensión de los derechos del socio del modo que se prevé en los párrafos 7 y 8 del art. 10 de los presentes Estatutos.

Sección Segunda. Régimen disciplinario**Art.8. Faltas leves**

1.Tendrán el carácter de faltas leves:

- a) Los actos, conductas y manifestaciones orales o escritas, que causen molestias o daños de pequeña entidad a los socios u otras personas que participen en actividades de la Asociación, o a los bienes, locales y enseres pertenecientes a la Asociación o

utilizados por ella, o al desarrollo normal de actividades de la Asociación o de sus órganos.

b) El incumplimiento de un acuerdo social, que no tenga consecuencias o efectos graves.

2. Las sanciones a imponer en el caso de faltas leves, en consideración a su importancia y trascendencia, serán:

a) Amonestación por escrito al socio: en el caso de que se considere que la conducta infractora ha producido escasa molestia o incidencia en la vida de la Asociación o en la pública y, por ello, resulte suficientemente sancionada de esta manera.

b) Suspensión de los derechos (no de los deberes) como socio por tiempo entre una semana y dos meses: en el caso de que en la conducta infractora haya producido efectos de daño sobre el honor, o el buen nombre, o el goce pacífico de su condición y derechos de los socios u otras personas participantes en actividades de la Asociación, o en bienes o enseres propios o utilizados por ésta, o hubiese alterado la normalidad en el desarrollo de actividades privadas o públicas de la Asociación o de sus órganos.

Art.9. Faltas graves

1.Son faltas graves:

a) Los actos y conductas, o manifestaciones orales u escritas, descritos en el apartado 1 del artículo anterior, cuando se hubieren ocasionado daños de mayor consideración a las personas, su honor o dignidad, o a los bienes o enseres; o cuando dichos actos o conductas se hubieren realizado con publicidad o en la vía pública, u ocasionando alteración del orden.

b) La perturbación prolongada del desarrollo de actividades de la Asociación o de sus órganos, o desdoro de la imagen pública de la Asociación.

c) La reiteración o reincidencia en faltas leves, en dos o más veces.

d) El incumplimiento de uno o más acuerdos sociales que tenga consecuencias o efectos notorios o graves.

2. Las faltas graves serán sancionables, según el grado de su importancia y trascendencia, con:

a) Suspensión de los derechos como socio entre tres meses y un año.

b) Expulsión de la asociación.

De la imposición de las sanciones por faltas graves se dará cuenta a la Asamblea General, en la sesión de ésta siguiente a la aplicación de la medida sancionadora.

Art.10. Procedimiento sancionador

1. Conocido por la Junta de Gobierno un hecho que pueda constituir falta leve o grave, procederá a designar, de entre sus miembros o cualquiera de los socios, un Instructor del expediente sancionador.

2. Reunidas las pruebas documentales, testificales o de cualquier tipo de las admitidas en Derecho, el Instructor formulará un pliego de cargos que hará llegar al inculpado, dándole un plazo de 30 días hábiles para que haga las alegaciones que estime oportunas.

3. Si el Instructor considera, por sí mismo o a petición del inculpado, que debe practicar nuevas pruebas, que sean razonables y realizables, las practicará. En caso contrario, dará por concluso el período de prueba, finalizado el cual inculpado podrá hacer nuevas alegaciones, por escrito, en el plazo de 15 días hábiles.

4. Presentadas estas nuevas alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el Instructor, en el plazo de 30 días hábiles, elevará a la Junta de Gobierno

una propuesta razonada, en la que recoja los hechos que considere probados, su calificación como falta leve o grave y la sanción que, a su juicio, procede imponer. Asimismo hará llegar a la Junta el expediente

5. La Junta de Gobierno, si lo cree necesario para mejor proveer, podrá oír al expedientado y solicitar nuevas informaciones al Instructor (que deberá despacharlas con la mayor rapidez posible).

6. Acto seguido, la Junta Rectora, mediante votación secreta (en la que no podrá participar el Instructor si fuere miembro de la Junta), adoptará acuerdo sobre si procede o no la imposición de una sanción y cual de ellas. El Presidente podrá hacer uso, prudencialmente, de su voto dirimente.

7. Si el acuerdo de la Junta de Gobierno impone la sanción de expulsión, sin perjuicio del recurso a la Asamblea General, el socio quedará suspendido de sus derechos hasta tanto la Asamblea General resuelva el recurso a que se refiere el párrafo 8 de los presentes Estatutos. Si la sanción fuere la de suspensión de derechos, la presentación de un eventual recurso ante la Asamblea General no tendrá efecto suspensivo de la aplicación de la sanción.

8. Notificadas las decisiones de la Junta de Gobierno, el socio expedientado podrá interponer, por escrito, recurso ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera sesión que celebre después del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno. En el caso de sanción de expulsión, si el socio lo solicitare, por escrito, podrá acudir a la sesión de la Asamblea al sólo efecto de hacer ante ésta las alegaciones que considerase pertinentes, durante el tiempo que establezca la Presidencia.

Sección Tercera. :De las Agrupaciones de Socios.

Art.11

1. Para un mejor funcionamiento de la Asociación en zonas o poblaciones de Navarra, la Junta de Gobierno podrá constituir Agrupaciones de socios en las que podrán delegar funciones en relación con las actividades sociales en dichas zona o población. La delegación recaerá en una Junta de Agrupación, integrada, al menos, por un presidente, un secretario y un vocal. Al constituirse las Agrupaciones se le especificarán sus atribuciones, que podrán ser ampliadas, restringidas o revocadas posteriormente.

2. La Junta de Gobierno dará cuenta a la Asamblea General de su actuación en cuanto a las Agrupaciones de Socios. A ésta le corresponde ratificar o no la creación, atribución o revocación de competencias y disolución de dichas Agrupaciones.

Sección cuarta. De las Entidades Colaboradoras

Art.12. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras aquellas sociedades, empresas u otras personas jurídicas que manifiesten su interés en apoyar los fines de la Asociación. La condición de entidad colaboradora será acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. Dichas entidades harán aportaciones económicas o en especie, según se establezcan en cada caso. No tendrán derecho a participar en las sesiones de los órganos de la Asociación ni en las elecciones a los mismos.

CAPITULO III : DE LOS ORGANOS

Sección Primera: Organos de la Asociación

Art.13:

1. Son **órganos** de la Asociación el Presidente, la Junta Rectora y la Asamblea General.

2. Con el carácter de **órganos subsidiarios**, la Junta Rectora y la Asamblea General podrán constituir (por tiempo indefinido o con carácter temporal) y suprimir

Comisiones de trabajo, estudio y preparación de sus decisiones. Al momento de constituirlos se fijarán su composición, funciones y duración de su actividad. Si procede, se podrá delegar funciones concretas en estos órganos subsidiarios, cuya revocación corresponde, llegado el caso, al órgano que los creó.

Sección segunda: Del Presidente

Art.14:

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General. Ostenta la representación legal de la Asociación y le corresponde cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los acuerdos sociales y la legalidad vigente aplicable a la Asociación. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

2. El Presidente lo es de la Junta Rectora y de la Asamblea General. Le corresponde convocar y elaborar el orden del día de las sesiones de dichos órganos, dar y retirar el uso de la palabra a los intervinientes, dirigir los debates, darlos por concluidos y decidir cuando proceden las votaciones.

3. El cese del Presidente se produce por las mismas causas que las establecidas para la pérdida de la condición de socio o por renuncia voluntaria al cargo (que surtirá efectos desde la fecha de su presentación).

Sección tercera: De la Junta de Gobierno

Art.15. Composición

1. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno ordinario de la Asociación. Estará compuesta del siguiente modo:

- el Presidente,
- un número de Vocales, cada uno de los cuales será representante de cada una de Agrupaciones de Socios, y que serán elegidos por los socios de cada Agrupación en una reunión que, al efecto, convocará el Presidente de la Asociación.
- 12 Vocales elegidos directamente por la Asamblea General.
- los socios fundadores de la Asociación, que tienen el carácter de miembros vitalicios de la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus miembros, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.

3. El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, enfermedad, dimisión o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones. En caso de cese del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta tanto se celebre nueva elección. En caso de concurrencia de alguna causa que imposibilite al Vicepresidente el ejercicio de sus funciones, las asumirá el miembro de la Junta de Gobierno que sea más antiguo en la Asociación.

Art.16:Funciones y funcionamiento de la Junta de Gobierno

1. Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Llevar a cabo el gobierno ordinario de la Asociación.
- b) Desempeñar aquellas funciones o tareas que le haya delegado la Asamblea General.
- c) Elevar propuestas a la Asamblea General, en relación con las competencias propias de aquella y en todo lo que se refiera al desarrollo y mejoramiento de las actividades de la Asociación.
- d) Elaborar los reglamentos para los que le de por mandato o delegación la Asamblea General.
- e) Desempeñar las demás funciones que le atribuyan disposiciones legales o de estos Estatutos.

2. La Junta de Gobierno será convocada por el Presidente, con la frecuencia que sea necesaria para el buen cumplimiento de los fines de la Asociación. Para su celebración será necesaria la presencia del Presidente (o el Vicepresidente, en caso de suplencia) y del Secretario (o Vocal que, a designación del Presidente, haya de suplirle) y al menos un tercio de los demás componentes de la Junta.

3. Solo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que estén incluidos en el orden del día, salvo que estando presente al comienzo de la sesión todos los miembros de la Junta acordasen, por unanimidad, incluir un nuevo asunto en el orden del día.

4. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate, el Presidente podrá utilizar, prudencialmente, el voto dirimente.

5. La Junta de Gobierno podrá constituir Comisiones de trabajo (vgr. Cultural, de Marchas, Económica, etc), en la forma en que se establece en el art. 13.2. de estos Estatutos.

Art. 17: Del Secretario

1. Corresponde al **Secretario**, que lo es también la Asociación y de la Asamblea General:

- a) levantar actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- b) custodiar los libros de actas, correo, ficheros y demás documentación.
- c) actuar de fedatario
- d) expedir certificaciones
- e) dirigir las tareas administrativas
- f) y, en general, desempeñar todas las tareas propias de su función, en particular las que le fuesen encomendadas por la Junta de Gobierno o el Presidente.

2. En caso de ausencia, enfermedad, dimisión u otra causa que le impidiere desempeñar sus funciones, las asumirá el Vocal de la Junta de Gobierno de menor edad que se hallare presente.

Art. 18: Del Tesorero

1. Corresponde al Tesorero, que lo es de la Asociación:

- a) llevar la contabilidad y demás tareas de administración y gestión económica y custodiar los libros y documentación correspondientes.
- b) realizar los pagos y cobros
- c) rendir los informes sobre el estado de las cuentas y situación económica que le sean requeridos por los órganos de la Asociación.
- c) y, en general, desempeñar todas las demás actividades propias de su función que le fuesen encomendadas por la Junta de Gobierno o el Presidente.

2. Si alguna causa impidiere al Tesorero el ejercicio de sus funciones, la Junta de Gobierno designará a un Vocal para que se haga cargo de ellas hasta tanto desaparezca el impedimento o, por su cese, deba elegirse nuevo Tesorero.

Art. 19. De la elección de miembros de la Junta de Gobierno.

1. El mandato de los miembros de la Junta Rectora será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, excepto el régimen que se previese en el reglamento a que alude el párrafo 3 de este artículo. Serán reelegibles.

2. Los Vocales de elección directa por la Asamblea General serán elegidos y renovados por ésta, previa presentación y proclamación de sus candidaturas, en la manera que se establezca.

3. Los Vocales representantes de las agrupaciones de socios serán elegidos y renovados en la forma que se disponga reglamentariamente.

Sección cuarta : De la Asamblea General

Art.20:Convocatoria, orden del día, quorum, voto.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Tienen derecho a participar y votar en ella todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos como tales.

2. Puede celebrar sesiones ordinaria y extraordinarias. Las convocatorias se harán por el Presidente, con antelación suficiente, por escrito, con expresión del orden del día e indicación de la fecha y lugar de celebración.

3. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que estén incluidos en el orden del día, salvo que, al comienzo de la sesión estén presentes la mitad más uno del total de socios y acuerden, por unanimidad, la inclusión de un asunto en orden del día por razón de urgencia.

4. Para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario (o personas que desempeñen las funciones de éstos) y de la mitad más uno del total de asociados. En segunda convocatoria, serán necesarias la presencia del Presidente, del Secretario (o personas que desempeñen las funciones de éstos) y de un número de socios superior a 25.

5. Los socios podrán delegar su voto para todos o para alguno o varios (que se habrán de especificar) de los asuntos del orden del día de cada sesión de la Asamblea General. Si la delegación de voto es genérica se reputará otorgada para todos los asuntos del orden del día de la sesión para la que se haya hecho.

La delegaciones de voto se acreditarán por el socio que las ostente, en número que no podrá ser superior a dos delegaciones, mediante el correspondiente escrito de delegación, que deberá ir necesariamente acompañado del original o fotocopia (o reproducción de naturaleza análoga) de un documento de identificación del delegante.

6. El voto por correo se practicará mediante sobre cerrado, dirigido al Presidente o Secretario de la Asociación, dentro del cual se incluyan fotocopia (o reproducción de naturaleza análoga) de documento de identificación del votante y otro u otros sobres cerrados en el que se incluyan el voto o votos que se emiten en relación con uno o varios asuntos del orden del día.

Art.21: Sesiones ordinarias

Con carácter ordinario la Asamblea General se reunirá una vez al año, en fechas próximas al final de cada ejercicio. Le corresponde:

- a) Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar los presupuestos para el ejercicio siguiente y el balance y rendición de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver los recursos que son de su competencia.
- d) Valorar la actuación de la Junta Rectora, que, al efecto, deberá presentar un informe de actividades.
- e) La admisión de socios.
- f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno, según se dispone en estos Estatutos.
- g) Adoptar acuerdos sobre las Agrupaciones de Socios en los términos que resultan del art.11.2 de los presentes Estatutos..

h) Ratificar los reglamentos para cuya elaboración de mandato o delegación a la Junta de Gobierno.

i) Adoptar acuerdos en todas aquellas materias que son de su competencia, en virtud de disposiciones legales o de estos Estatutos.

Art.22: Sesiones extraordinarias

Con carácter extraordinario la Asamblea General podrá ser convocada:

a) Por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando ésta considere que algún asunto lo requiere.

b) A petición de un 20 por ciento de los asociados que lo solicitasen, por escrito y con indicación precisa del tema que motive la reunión. La Junta de Gobierno deberá asegurar la celebración de la Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la petición de los asociados.

Art.23: Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, serán adoptados por mayoría de votos de los socios presentes y votantes. En caso de empate, el Presidente podrá, prudencialmente, hacer uso de voto dirimente.

CAPITULO IV. GESTION ECONOMICA

Art.24: Patrimonio y recursos económicos

1. La Asociación no dispone de patrimonio inmobiliario inicial. No tiene otro patrimonio mobiliario que el consistente en enseres de uso en los albergues y oficinas de la Asociación y una pequeña biblioteca.

2. La Asociación se financia con los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Las subvenciones percibidas de las Administraciones Públicas.

c) Las donaciones y otras liberalidades que pueda recibir por negocios "inter vivos" o "mortis causa".

d) La percepción de rentas y frutos de los bienes patrimoniales que tuviera y, en su caso, del precio de la enajenación de tales bienes o derechos.

e) Con la venta de sus publicaciones.

f) Los ingresos procedentes de servicios remunerados que le pudieran ser solicitados.

3. La Asociación llevará la documentación contable exigida por la normativa vigente y ajustará su actividad a los principios de una ordenada, transparente y prudente administración.

4. La Junta de Gobierno, al término de cada ejercicio económico, rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea General. Los fondos pendientes de aplicación se destinarán a los fines procedentes y los eventuales superávits que pudieran resultar se destinarán íntegramente al cumplimiento de los objetivos sociales durante el o los ejercicios siguientes.

5. El límite máximo del presupuesto anual de la Asociación queda establecido en 25 millones de pesetas

CAPITULO V. MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 25:

1. La modificación de estos Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General extraordinaria, convocada a tal efecto.

2. La iniciativa de modificación de los Estatutos podrá ser adoptada:

a) Por acuerdo de la Junta Rectora, que una vez elaborado y aprobado por ella el correspondiente proyecto de modificación, lo elevará a la Asamblea General.

b) Por un 25 por ciento del total de los miembros de la Asociación que, previa elaboración de la propuesta de modificación y de su redacción, la hará llegar al Presidente para que, dando previamente conocimiento a la Junta de Gobierno, proceda a convocar la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art.26:

1. La Asociación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Las establecidas en el art.39 del Código Civil.

b) Por sentencia judicial.

c) Por la voluntad de los socios. En este caso será necesario un acuerdo de la Junta General, convocada como extraordinaria a tal efecto, y adoptado con el voto favorable de dos tercios parte de los socios presentes y votantes. El acuerdo de disolución así adoptado designará una comisión liquidadora para las tareas pertinentes o encargará a la Junta de Gobierno la realización de la función liquidadora.

2. En caso de disolución de la Asociación todo el patrimonio social remanente será entregado a instituciones de fines semejantes a los de la disuelta o de carácter benéfico que designare la Asamblea General o, en su defecto, el órgano encargado de la liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.-

1. Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos y de los acuerdos de los órganos de la Asociación.

2. Los acuerdos adoptados en interpretación o aplicación serán de ejecución provisional e inmediata, pero la Junta de Gobierno deberá pedir su ratificación a la Asamblea General, en la primera sesión a celebrar después de la adopción de su acuerdo.

Disposición final segunda.-

La Asamblea General delega, con carácter permanente, en la Junta de Gobierno la elaboración de los Reglamentos que fueran necesarios para la aplicación de estos Estatutos. Los Reglamentos así elaborados serán sometidos por la Junta de Gobierno a la Asamblea General para su ratificación, en la primera sesión siguiente a celebrar después de la aprobación del Reglamento por la Junta.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante los años 2000 y 2001, la Junta de Gobierno dictará las disposiciones y adoptará las medidas necesarias para que, con sometimiento a estos Estatutos, se apliquen los preceptos relativos a la constitución de Agrupaciones de Socios, en la medida de lo posible, y, como consecuencia, se proceda a la adecuación de la composición de la Junta de Gobierno.

ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 15 de enero del año 2000.

2. A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados los anteriores.

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION
EN SU SESION CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2000